

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
TRIBUNAL SUPERIOR  
SALA PENAL

A.T. 20001-2204-001-2021-00627-00

Accionante: Luis Carlos Loaiza Núñez

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada por la Secretaría de esta Sala hoy, en el Despacho a efectos de su admisibilidad, la acción de tutela presentada por el señor Luis Carlos Loaiza Núñez, contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, ante la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, la cual correspondió por reparto; como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos mínimos e informales que requieren la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con los artículo 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se **ADMITE y avoca conocimiento para tramitarla y decidirla**; en consecuencia se ordena:

**Primero.** - Oficiar al representante de la entidad accionada, para que en el término de 48 horas allegue el informe al que se refiere el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**Segundo.**- Como quiera que del escrito de tutela y sus anexos se aprecia que los actuales participantes en la convocatoria No. 04 promovida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para la designación en propiedad de funcionarios judiciales en este Distrito Judicial, asignados con el código 260918 “oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado, pueden tener injerencia sobre la vulneración que alega la parte accionante o la decisión que al respecto emita la Sala, se dispondrá que en el mismo término dispuesto previamente, dicha entidad sirva informar a las personas con interés, por los canales de información dispuestos dentro del concurso de méritos para proveer cargos dentro de la entidad, la existencia del presente trámite, para que dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la publicación, de estimarlo necesario, se pronuncien frente a la demanda presentada y alleguen los medios de prueba relevantes para la solución del conflicto propuesto.

**Tercero.** - Atendiendo a que del contenido de la demanda no se avizora la situación de urgencia y necesidad que indica la parte accionante, y advirtiendo el carácter expedito de la presente acción, la Sala no concederá la medida provisional solicitada.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ANDRÉS ORTEGA NARVÁEZ**  
Magistrado